

TERCERA.- Las entidades que deseen adherirse al sistema de SIGNUS: productores de neumáticos y gestores de NFU; podrán hacerlo mediante los procedimientos indicados en el artículo 6.1.1 y 6.2.1. respectivamente, de la solicitud de autorización. Donde literalmente se expone:

6.1.1 Procedimiento de adhesión del productor.

Cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos para ser considerado como productor, según la definición establecida en el apartado b) del artículo 2 del Real Decreto 1619/2005, puede solicitar su adhesión a SIGNUS, mediante petición escrita a la dirección de la sociedad gestora del sistema.

En este sentido, de acuerdo con el alcance del concepto de "productor" que hemos expuesto en apartados anteriores de esta Memoria, es evidente que tal definición no se limita a los neumáticos nuevos puestos por primera vez en el mercado sino que es lo suficientemente amplia como para abarcar también a los neumáticos usados o recauchutados puestos en el mercado nacional.

La adhesión a SIGNUS está abierta por tanto a cualquier fabricante, importador o adquiriente intracomunitario de neumáticos nuevos, recauchutados, o usados.

La adhesión al sistema no comporta, en principio, contraprestación económica en si misma, ni supone exigencia económica alguna en relación con la parte proporcional correspondiente a la cuota de mercado de cada productor, por gastos de puesta en marcha del sistema integrado ocasionados con anterioridad a la fecha de su adhesión. Consecuentemente, los gastos de funcionamiento del SIG serán financiados mediante las aportaciones periódicas efectuadas por los productores por cada neumático de reposición puesto por primera vez en el mercado nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 1619/2005 y según se explica en el apartado 11 de esta Memoria.

Consecuentemente, las relaciones entre los productores y el SIG están reguladas en el contrato de adhesión, de cuyo contenido podemos destacar los siguientes aspectos esenciales:

La financiación de los servicios que llevará a cabo la entidad gestora del SIG se establece en el apartado 1.2 de la cláusula primera:

Como contraprestación por los servicios de gestión propios del SIG -fundamentalmente la elaboración y seguimiento de los planes de prevención de NFU, la garantía de la correcta gestión de estos residuos y del cumplimiento de objetivos ecológicos y el suministro de información a las Administraciones Públicas- el PRODUCTOR abonará a SIGNUS los importes que se determinan en el Anexo 2 al presente contrato, sin perjuicio de cuantas obligaciones le correspondan de conformidad con lo dispuesto en la estipulación cuarta.

Otro aspecto esencial del contrato de adhesión del productor es el ámbito territorial y material, regulado en la cláusula segunda, en la que se establece:

El presente contrato es de aplicación en todo el territorio del Estado español, con pleno sometimiento a circunstancias y limitaciones que vengan legalmente impuestas por la Administración estatal o autonómica en aplicación de la normativa vigente en cada momento así como de las autorizaciones otorgadas por las Comunidades Autónomas.

El presente contrato será aplicable a la totalidad de los neumáticos de reposición de la misma categoría o tipología que sean puestos en el mercado nacional por EL PRODUCTOR, así como a la gestión de NFU generados en España, en cuantía equivalente a la cantidad anterior.

El ámbito material de este contrato se extiende igualmente al cumplimiento, a través del SIG, de las obligaciones que incumben AL PRODUCTOR en materia de elaboración de planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso, de garantía de cumplimiento de objetivos ecológicos en materia de NFU y de suministro de información a las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en los artículos 3, 4.2 y 10 del Real Decreto 1619/2005, respectivamente.

Se recogen igualmente en el punto 3.2 de la cláusula tercera algunas de las principales obligaciones de la entidad gestora del sistema respecto a la responsabilidad que le transmiten los productores:

SIGNUS se compromete a realizar las siguientes actuaciones, en nombre de EL PRODUCTOR y de conformidad con lo establecido en el Real